

Señor Juez:

TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Ejecutivo 2019-885

DE: JORGE HUMBERTO BUSTOS CUBILLOS

CONTRA: ANA JULIA MORENO DE BERNAL - PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS S.A.S.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me permito formular el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 23 de marzo del 2021, a fin de que sea revocado y en su lugar acceda a lo siguiente:

### **1. Providencia recurrida**

Se trata del auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho dispuso:

*“La notificación efectuada por la parte demandante no se tendrá en cuenta, en tanto, esta no reúne los requisitos del artículo 8ª del decreto 806 de 2020, toda vez que no fueron remitidos los anexos de la demanda, por lo tanto, el extremo actor deberá remitir la notificación dirigida a la sociedad Panelera las Delicias y Los Pablos S.A.S. cumpliendo con los lineamientos del mencionado Decreto.”*

### **2. Argumentos para que se revoque la providencia**

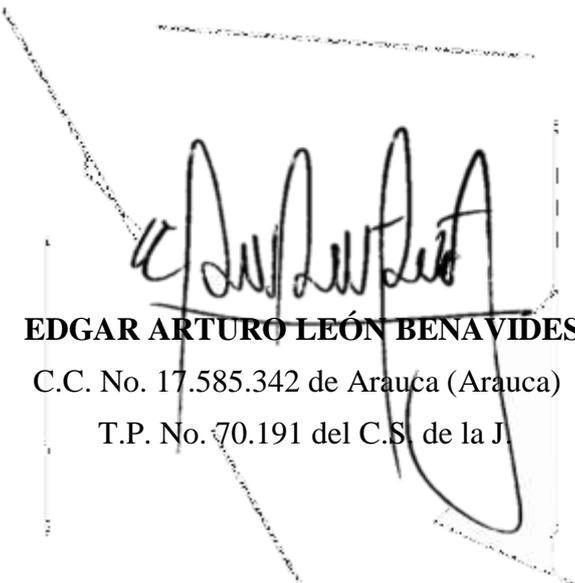
Se equivoca el despacho al señalar que no se remitió a la demandada PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS S.A.S., copia de los anexos, como se evidencia en el mail que se adjunta al presente escrito, le fue remitido a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, esto es

[paneleradonpablo@hotmail.com](mailto:paneleradonpablo@hotmail.com), se evidencia en el correo a que se hace referencia, el envío del link del proceso, en el cual encuentra el expediente completo.

3. **Solicitud:**

Respetuosamente solicito al despacho se sirva revocar su providencia y en su lugar tenga por notificada a la sociedad PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS S.A.S., como quiera que se cumplió la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para notificar la demandada encita.

Señor Juez,



**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**

C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)

T.P. No. 70.191 del C.S. de la J.